



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7061584 Radicado # 2026EE180993 Fecha: 2026-08-21

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al radicado **2026ER161061** del 29 de julio de 2026.

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, relacionado con el asunto: *“denuncia de ejecución de tala sin permiso de la SDA”*, la Secretaría Distrital de Ambiente se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. *“Informar si la tala del individuo arbóreo ubicado en la dirección anteriormente indicada fue autorizada por la Secretaria Distrital de Ambiente”.*
2. *“En caso afirmativo, remitir copia integral del acto administrativo mediante el cual se autorizo la tala, incluyendo el concepto técnico que sirvió de fundamento para su expedición”*

Respuesta 1 y 2:

Una ingeniera forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al sitio el día 13/08/2026 y verificó la situación, encontrando práctica de descope sobre un ejemplar arbóreo de la especie falso pimientó (*Schinus molle*), emplazado sobre el antejardín del predio, en espacio privado.

Luego de verificar en el módulo de procesos y procedimientos de la Entidad, no se registra solicitud o permiso de intervención silvicultural emitido para el sitio.

3. *“En caso de que la tala no cuente con autorización expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, informar si dicha Entidad ha iniciado o tiene previsto iniciar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental”.*

4. *“Informar cuales son las medidas preventivas y/o sanciones que proceden frente a la tala no autorizada de un individuo arbóreo, de conformidad con el Decreto 646 de 2025 y con el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la ley 2387 del 25 de julio de 2024”.*

Respuesta 3 y 4:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 292, parágrafo 3, del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, es causal de sanción el: *“Deterioro del arbolado urbano o provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos vegetales, con prácticas lesivas tales como anillamiento, descope, podas antitécnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones ó estrangulamientos, entre otras”.*

Así mismo, de acuerdo con el Artículo 266 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 el Descope se define como: *“Práctica silvicultural en la que se elimina una sección del fuste principal sin importar la altura. Para efectos sancionatorios el descope será considerado como una tala no autorizada”.*

En consecuencia, se remite oficio dirigido a la Alcaldía local de Chapinero solicitando la información pertinente del Edificio Oruga 94 y así continuar con las gestiones administrativas tendientes a la generación de un concepto técnico que cursaría trámite en la Dirección de Control Ambiental de esta

Secretaría en donde se determinará la viabilidad de inicio del proceso sancionatorio, tal que sus actos administrativos serían notificados a los interesados en su debido momento acorde a la normatividad vigente.

5. *"informar cual es la compensación ambiental que corresponde por la tala del individuo arbóreo objeto de esta petición, indicando:*

La metodología utilizada para determinarla.

El número de individuos vegetales plantados (IVP) o la equivalencia económica establecida.

El estado de cumplimiento de dicha obligación, en caso de existir autorización.

Si la tala fue realizada sin autorización, indicar las medidas compensatorias o de restauración que impondrá la autoridad ambiental"

6. *"Informar si la Secretaria Distrital de Ambiente realizado visita técnica al sitio de la tala, y de ser así, remitir copia del concepto técnico y acta de visita".*

Respuesta 5 y 6:

Como se informó en los ítems 1 y 2, luego de verificar en el módulo de procesos y procedimientos de la Entidad, no se registra solicitud o permiso de intervención silvicultural emitido para el sitio, por lo tanto, las medidas compensatorias serán definidas por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría tan pronto se cuenta con la información necesaria para la generación del concepto técnico que cursaría trámite.

Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 teléfono: 3778899 o a través de la página web www.ambientebogota.gov.co/ventanillavirtual/app, o mediante el correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA

Anexo: Registro fotográfico en un (1) folio.

Elaboró:

AIDA GISELA MAHECHA GARZON

CPS:

SDA-CPS-20260602

FECHA EJECUCIÓN:

20/08/2026

Revisó:

EDGAR ALFONSO CALDERON BULLA

CPS: SDA-CPS-20260474

FECHA EJECUCIÓN:

20/08/2026

Aprobó:

ANEXO FOTOGRÁFICO
Radicado: 2026ER161061 del 29/07/2026

 13 ago 2026 7:58:54 a.m. 4.6799883333333334N 74.05196W # 16-71 Calle 98 Chapinero Bogotá, D.C.	 13 ago 2026 8:00:17 a.m. 4.6800167N 74.0519431W # 16-57 Calle 98 Chapinero Bogotá, D.C.
Foto No. 1. Nomenclatura del sitio de visita	Foto No. 2. Vista general árbol afectada